

Esta es la Memoria de la obra de Camino Común de Chichueta y tiene en-
gada tal y de la razón anterior el Sr. D. Juan de Chichueta
Ascarate Vizcaino de esta Villa de Libran Contralor Jefe de la rra de tinga de p.
Este efecto y otros sus señores reales de Villon Cortes y el dho Juan Angel Barón &
Juan Diaz como administrador y asido de la el año último pasado de mil e
setez. y treinta y tres, para q. se le pague delos efectos que parán en upodia penta-
nizienta á dha administrac.

Atende el dho señor Sindico, y presento al Conque de Pedro Ruiz de Santano-
Canguí dueño de la Casa de Q. duguí sita en Libran, de esta Villa y Vizcaino
de la le deudo a esta Villa el importe de diferentes troncos q. haze algunos
años se le duxon como pertenecientes de la Cerca de su Casa en el termino conve-
niente, y que el uso dho para el pago de esta deuda quiere Zedex ala Villa Unos-
plantios que tiene suos arreguados en el termino Consejo llamado de los peche-
ta; y la dha proposicion á cordaxon q. The señor Sindico y D. Manuel
Thomas de Luzar y Zauata Vizc. de esta V. y Uno y Otro nombrados por
ella p. Conservadores de los montes bagantax apens, de su Confianza el numero
no de plantios q. se hallan en dho termino pertenecientes al dho Pedro y
su importe; y a esta dala guerra de lo que el uso dho due ala Villa dho
plantios que den para ella, y un mas Valen en que el importe de dho
troncos este exceso se le pague del hauer de la Villa como tam. si es q. no al
canzase el importe de dho plantios para cubrir el de los troncos pague
el alcance q. se le huziere ala Villa, y otorgue lo de buena de dho plan-
tios a favor de la Villa. Con lo qual se acabo el aumento y firmo el dho
señor Alcalde por sí y los demas segun Costumbre y en fe dello Yo el Sr.

D. Joseph Hippolyto
de Oaxaca

Intem
D. Lorenzo de Oaxaca

En las Casas del Consejo de la Villa de Purgara á da de sep. de mil setez.
y treinta y quatro por testam. de mil e. sy unaron segun Oro y Costumbre los se-
ñores D. Joseph de Oaxaca Alcalde y Juan de Oaxaca y Juan de Oaxaca y
Oaxaca Sindico y Don Xeral y D. Miguel Velaz de Oaxaca y Don Xeral y Oaxaca el
Kaidon y Pablo Antonio de Oaxaca Diputado y Don Xeral y Oaxaca el
fimo. de esta Villa y subug. y Juan Angel Barón de Jexandian Vizcaino
de ella y deponen del hauer y cosas de ella y estando axiuntos y congre-
gados para el efecto de ver y conocer el estado de los efectos pertenec.
a esta Villa de la primera de Henao de este año á la fin de Agosto de mil
el dho Juan Angel como tal depositario manifestar q. hauer en los
obligados de no de Oaxaca Alcabala enaxabadi de bendajes y señores

seman Eni = — — —
 Y asimismo se les da la misma la misma Comisión para q. traigan en la misma
 forma a los deudores el trigo q. de dha. cerca ~~de~~ ^{en} el repartim^{to}, ultimo
 que p.^a el m^o de Junio de este año se dio de dha. cerca el dho. s. Alcalde y demas capi-
 tulares q. concurren con asu repartim^{to} y para el efecto el dho. Arqueño les da nomina-
 ción q. son deudores y sus ^{deudores} hasta el día de a.^a del mes de Marzo =
 In sedes pachen publicatos p.^a q. los q. hubieren de contraher el c^o no empiecen
 a contraher hasta el día mes de este mes des pues q. los haia amarecido, pena

Amil me y nueve dias de Canas de la Villa de Vergara a este decreto =
Con lo qual se acabó el aumento y fuese el dho. señor Alcalde por i y los
demas sus Capitulares y los señores de la Villa de Vergara = test = cinco = monedas
Dr. Joseph Hippolyte
de Vergara

Ante mi
Juan de Vergara

En las salas de las Casas del Consejo de la Villa de Vergara a quatro de
Septiembre de mill e setecientos y treinta y quatro años, en testimonio de lo que
se sentenció segun lo que costumbre los señores de la Villa de Vergara
y de la Audiencia de Orense, Juan Beltrando Ozaeta, Sindico de la Villa de Vergara
y Miguel Velez de Olaso, Pluaxi, Tazaua, y Joseph Ignacio de
Gutierrez, Tazaualeta, Exidores, Pablo Antonio de Guina, y Este-
ban Gonz. Barón de Guendia, Diputados que son Tamaor y mas sa-
napte de la Villa de Vergara, desta Villa y suburbios, y como tales Patro-
nos e Independientes, de la distrigo del porra y Estando asi Juntos y Con-
gregados acordaron otorgar poder en favor de Don Juan Bap. de Billas y
Don Antonio de Turbano Lacus al Tribunal de la Ciudad de do-
grano para q. enmenda de los señores sus y Kaim, como de tales Patro-
nos pidan y supliquen al señor Lacus y Vicio Jral de este Obispado de
Calaoz y la Calzada para q. se abra demanda de levantar y suspender las
censuras q. tunc fulminadas en el auto de fe de la Villa de Vergara
demercedia el dia Catorze de Ultimo de Diz. enq. para el recibo de las
posiciones de la Villa de Vergara por cobrase de la Villa de Vergara y
sus caeres mas duna suscitasen p. dha. Villa de Vergara las diligencias competentes para
el total recibo y Kintago para el dia de la Villa de Vergara y como tales Patro-
nos p. dha. Villa de Vergara las diligencias competentes para
practicando las diligencias con el Mayor Vigor no bastando estas para el
total recibo en el termino al por su m. d. señalado resumir tam. en pro-
prio para el termino por dos meses mas para q. durante ello cumplan con lo asi
mandado y q. de Comisión en forma para q. alos susos dho. y a iguales q. que es-
tubiesen incursos en las censuras q. fulmino en el expresado auto los pueda absol-
ver de ellas por el termino nuevam. p. dho. = Con lo qual se acabó el aumento,
y fuese el dho. señor Alcalde por i y los demas sus Capitulares segun co-
stumbre y en fe de ello = test =
Dr. Joseph Hippolyte
de Vergara

Ante mi
Juan de Vergara

En las salas de las Casas del Consejo de la Villa de Vergara a diez de
octubre de mill e setecientos y treinta y quatro años, en testimonio de lo que
se sentenció segun lo que costumbre los señores de la Villa de Vergara
y de la Audiencia de Orense, Juan Beltrando Ozaeta, Sindico de la Villa de Vergara
y Miguel Velez de Olaso, Pluaxi, Tazaua, y Joseph Ignacio de